



**ASUNTO: MEMORIA QUE CONTIENE LA VALORACIÓN DE LAS
ALEGACIONES FORMULADAS EN LAS RECLAMACIONES Y
SUGERENCIAS PRESENTADAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO
INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS
SERVICIOS DE EMERGENCIA QUE PRESTA EL CUERPO DE
BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

Visto el escrito de alegaciones presentado por [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación
de Unión Española de Entidades Aseguradoras y
Reaseguradoras (UNESPA), con fecha de entrada en el
Registro Municipal de 21 de noviembre de 2025; referido al
proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal
reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios
de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del
Ayuntamiento de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno
de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 23 de octubre
de 2025.

Antecedentes

1º.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a
propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía,
Innovación y Hacienda, y previo informe de la Asesoría
Jurídica, aprobó, en fecha 23 de octubre de 2025, el proyecto
inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de
la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia
que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de
Madrid.

2º.- En fecha 24 de octubre de 2025 tiene lugar la

publicación, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 254, del anuncio de aprobación del proyecto inicial.

3º.- Abierto el período de exposición al público y de presentación de reclamaciones durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de dicha publicación, tuvo entrada, dentro de plazo, el escrito reseñado.

Valoración de las alegaciones

Primera. Por [REDACTED] en nombre y representación de Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), se ponen de manifiesto diversas deficiencias que, a su parecer, contiene el informe técnico-económico que sirve de base a la presente propuesta.

Señala la entidad alegante, en síntesis y como única alegación (aunque, para su adecuada respuesta, en esta memoria se desdoblan en dos), que el coste del servicio ha sido incorrectamente determinado.

Así, por una parte, se argumenta que «...el total coste estimado, por importe de 208.011.287,32 euros, que es concretado en la página 21 anterior del ITE, resulta de aplicar el 90% al supuesto coste total de los servicios de emergencia. Según se explica en el informe, el porcentaje del 90% sería prudente, pues la tasa de aseguramiento de viviendas en la Comunidad de Madrid es del 98% (por lo que, según se desprende del ITE, no se estaría imputando ese 98% sino un porcentaje menor, el 90%).

Pues bien, conforme a ello se estaría exigiendo una tasa por el servicio de emergencia fundamentalmente a los titulares de un seguro

de vivienda, a pesar de que pueden identificarse otros muchos beneficiados por el servicio, realizando una comparativa que no resulta correcta, pues en ningún caso puede imputarse a tales asegurados el 90% del servicio.

Dicho porcentaje debería valorar también cuáles son el resto de beneficiarios del servicio, y en este sentido no se puede olvidar que parte de esos beneficiarios son, por ejemplo, (i) el propio Ayuntamiento, pues en muchos casos los incendios se producen en parques o jardines municipales, recintos públicos, etc.; así como, entre otros, (ii) los propietarios de bienes muebles u otros que se puedan ver beneficiados por la extinción de un incendio o un rescate (sea de personas, animales o bienes); o (iii) incluso cualquier persona (turista, visitante) aun cuando no sea residente, que sufra un accidente, incendio o situación de riesgo en el término municipal de Madrid que pueda requerir la intervención del Cuerpo de bomberos.

Por lo tanto, la comparativa que se realiza no es real, y no tiene en cuenta que los costes del servicio de emergencia no pueden ser, en ningún caso, asumidos en su totalidad por aquellos titulares de un seguro contra incendios. No obsta a lo anterior el hecho de que se contemple en el proyecto de Ordenanza que en el caso de aquellos inmuebles que no estén asegurados, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por inmueble, por importe de 23 euros, pues, nuevamente, no se estarían contemplando todos los beneficiarios posibles del servicio, según acabamos de ver».

En primer lugar, debe señalarse que el objeto de la tasa es gravar, en exclusiva, el beneficio que el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid provoca en los titulares de los bienes inmuebles, tal y como se deriva de todos los

documentos que forman parte del expediente. Y solo de los bienes inmuebles (no de bienes muebles ni de otras realidades a que se refiere la entidad alegante), pero de todos, dispongan o no de seguro. Y esto, es decir, la exclusión de otras realidades distintas de los bienes inmuebles está suficientemente avalado por la doctrina de los tribunales de justicia. En concreto, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencias 909/2015, de 11 de noviembre y 540/2017, de 21 de julio, ya puso de manifiesto que «No puede ponerse en duda que el mantenimiento del servicio de extinción de incendios beneficia, en mayor o menor medida, a todos los ciudadanos y afecta a todos los bienes susceptibles de sufrir daños por el fuego.

Sin embargo, las personas propietarias de edificaciones son las que resultan afectadas o beneficiadas de modo particular por los servicios de prevención y extinción de incendios, dado el superior valor del patrimonio inmobiliario, y esos beneficios son compartidos por las aseguradoras en cuanto obtienen del servicio una reducción de la siniestralidad y de los daños en los bienes asegurados»; declarando, en aquel momento, conforme a derecho el gravamen, en lo que a dicho aspecto se refiere.

Y que el gravamen recae sobre la totalidad de los bienes inmuebles del término municipal de Madrid se infiere tanto de la memoria justificativa de la modificación propuesta (documento incorporado al expediente como «Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid y memoria de impacto presupuestario»), como de la propia redacción del texto de la norma (incorporado como anexo al Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 23 de octubre de 2025).

Así, en el **preámbulo del anexo** del acuerdo se dice lo siguiente: «En el artículo 3 se recoge el hecho imponible de la tasa, pronunciándose en muy parecidos términos a la ordenanza fiscal vigente, con la particularidad de que se pasa a concretar que el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid que grava la tasa lo es en relación con **inmuebles que dispongan de un seguro con cobertura de riesgos contra incendios o elementos naturales, así como también respecto de aquellos inmuebles que no dispongan de él.**

(...)

A continuación, los artículos 4 y 5 regulan los obligados tributarios. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes (artículo 4), las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), que resulten afectadas o beneficiadas por el mantenimiento de dichos servicios de emergencia, considerándose como tales, en todo caso, quienes sean **titulares de un seguro** con cobertura de riesgos contra incendios y/o elementos naturales, respecto de un inmueble ubicado en el término municipal de Madrid; y, **en caso de no tener suscrito un seguro** de dichas características, serán contribuyentes los ocupantes de los inmuebles.

(...)

...el importe de la **cuota** consiste en una **cantidad equivalente al 10% de las primas abonadas por cada sujeto pasivo y por cada inmueble**, por los seguros con cobertura de incendios y elementos naturales en el ejercicio anterior al del devengo.

Y en los casos en los que el **inmueble no** se encuentra **asegurado**, la cuota tributaria consistirá en una **cantidad fija por inmueble**» *(la negrita es nuestra)*.

Asimismo, en la parte dispositiva del mismo anexo (o lo que es lo mismo, los distintos preceptos que forman parte del proyecto normativo) se contemplan, en todos los preceptos, la diferenciación entre inmuebles con seguro y los que carecen de él.

En definitiva, del conjunto del expediente es fácil deducir que toda la norma está articulada en torno al gravamen de todos los inmuebles de la ciudad de Madrid cuenten o no con seguro contra incendios y elementos naturales. Y, por tanto, que no se están imputando a los titulares de inmuebles asegurados más costes de los que les corresponden (incluso, se les imputan menos -el 90%, en lugar del 98%-, según las propias memorias económicas de UNESPA, en las que se indican que el porcentaje de inmuebles con seguro en la Comunidad de Madrid, lo que es extrapolable al Municipio de Madrid, asciende al 98%), como se afirma en el escrito de alegaciones, por la entidad interesada.

Dicho esto, debe tenerse en cuenta que el objeto del informe técnico-económico, tanto en una nueva tasa como en una modificación sustancial de una tasa preexistente, es la de servir de garantía de que, en lo que ahora interesa, el rendimiento de la tasa no excede del coste del servicio. Y esto se deduce, sin ningún tipo de duda, del informe técnico-económico incorporado al expediente.

En este sentido, en el apartado 4, «Metodología», de la parte I, «Cuestiones generales», del Libro II, «Estudios particulares. TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID» (que constituye el informe técnico-económico), que obra en

el expediente, se dispone, expresamente que «...el presente informe técnico o ITE la Parte II o Estudio de Costes, tiene por objeto realizar un análisis de los costes de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid , mientras que la Parte III o Estudio de la Estimación de Ingresos y del Grado de Cobertura tiene por objeto analizar la recaudación estimada y su relación con los costes del servicio».

Es decir, el informe técnico-económico se ha realizado imputando a cada inmueble (con seguro y sin seguro) los costes previsibles correspondientes a cada uno. Esto es, debe quedar claro que las tarifas o elementos determinantes de la cuota que se contienen en el texto del proyecto normativo se han calculado teniendo en cuenta que el gravamen se va a aplicar a la totalidad de los inmuebles de la ciudad de Madrid y que los costes se han repartido entre unos y otros inmuebles. Y el rendimiento de la tasa (importe estimado de ingresos) se ha realizado, de la misma manera, considerando los ingresos previsibles en función de las cuotas atribuidas a los inmuebles con seguro (el 10% del importe de las primas de los seguros con cobertura de incendios y elementos naturales) y las correspondientes a los inmuebles que carecen del mismo (cuota fija de 23 euros).

Siendo esto así, y con el objeto de detallar aún más, si cabe, el contenido de dicho informe técnico-económico, se va a estimar parcialmente la alegación, incorporando unas aclaraciones en el mismo, que dan respuesta al contenido de las alegaciones incorporadas al escrito presentado por UNESPA. Pasamos, a continuación, a exponer el contenido de dichas aclaraciones.

Por la entidad interesada se manifiesta que «...se estaría exigiendo una tasa por el servicio de emergencia fundamentalmente a los titulares de un seguro de vivienda, a pesar de que pueden identificarse otros muchos beneficiados por el servicio, realizando una comparativa que no resulta correcta, pues en ningún caso puede imputarse a tales asegurados el 90% del servicio»; se añade, a continuación, que «Dicho porcentaje debería valorar también cuáles son el resto de beneficiarios del servicio, y en este sentido no se puede olvidar que parte de esos beneficiarios son, por ejemplo, (i) el propio Ayuntamiento, pues en muchos casos los incendios se producen en parques o jardines municipales, recintos públicos, etc.; así como, entre otros, (ii) los propietarios de bienes muebles u otros que se puedan ver beneficiados por la extinción de un incendio o un rescate (sea de personas, animales o bienes); o (iii) incluso cualquier persona (turista, visitante) aun cuando no sea residente, que sufra un accidente, incendio o situación de riesgo en el término municipal de Madrid que pueda requerir la intervención del Cuerpo de bomberos..»; y termina afirmando que «...la comparativa que se realiza no es real, y no tiene en cuenta que los costes del servicio de emergencia no pueden ser, en ningún caso, asumidos en su totalidad por aquellos titulares de un seguro contra incendios».

Ya hemos señalado anteriormente que somos conscientes de que existen otras realidades (bienes muebles, por ejemplo) susceptibles de verse afectadas por un fuego y, por tanto, pueden dar lugar a la prestación de los servicios de emergencia del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento. Sin embargo, como puede deducirse del informe técnico-económico que forma parte del expediente, y que cuestiona la entidad interesada, los costes que se imputan son solo aquellos que afectan a los servicios de emergencia que

inciden o se refieren a los bienes inmuebles de la ciudad de Madrid. Es decir, en el cálculo de los costes se han excluido aquellos que no tienen incidencia directa en tales bienes.

Así, si tomamos los datos de 2025, no todo el crédito presupuestado en el Programa 136.10 (Bomberos) (216.600.610,37 euros) es objeto de repercusión en la tasa. Esto es, sólo se tiene en cuenta aquel relacionado con la actividad que forma parte del hecho imponible según la Ordenanza (212.633.760,37 euros). En la siguiente tabla se detalla el crédito presupuestado y su evolución:

	2020 Obligaciones Reconocidas	2021 Obligaciones Reconocidas	2022 Obligaciones Reconocidas	2023 Obligaciones Reconocidas	2024 Obligaciones Reconocidas	2025 Crédito Definitivo
CAPÍTULO 1 GASTOS DE PERSONAL	116.559.689,66	127.403.956,42	124.832.854,93	137.467.485,94	149.689.057,95	172.402.404,00
CAPÍTULO 2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	15.437.254,62	17.408.671,69	17.339.485,07	18.535.086,41	18.405.128,86	20.678.685,82
CAPÍTULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00	0,00	0,00	1.438,00	0,00
CAPÍTULO 6 INVERSIONES REALES	3.199.179,69	3.664.517,95	12.158.338,23	3.022.108,57	3.330.512,71	23.519.520,55
TOTAL	135.196.123,97	148.477.146,06	154.330.678,23	159.024.680,92	171.426.137,52	216.600.610,37

Por otro lado, conforme se deriva de las aclaraciones incluidas en el informe técnico-económico que se incorpora a esta memoria y, por tanto, al expediente, los costes desglosados que afectan a los inmuebles con seguro y a los inmuebles sin seguro son los siguientes:

		TOTAL COSTE	% A FINANCIAR	TOTAL COSTE A FINANCIAR
Inmuebles asegurados	2025	212.181.205,94 €	90%	190.963.085,35 €
	2026	231.123.652,58 €	90%	208.011.287,32 €
Inmuebles no asegurados	2025	212.181.205,94 €	2%	4.243.624,12 €
	2026	231.123.652,58 €	2%	4.622.473,05 €

Al respecto, se señala en el ITE que el coste total por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el cuerpo de bomberos, en 2025, asciende a 212.181.205,94 euros y, en 2026, que este importe asciende a

231.123.652,58 euros.

Para calcular la parte del coste que se refiere a los obligados tributarios que van a tributar por esta tasa, se ha tenido en cuenta el informe sobre los seguros patrimoniales en España (datos 2021) publicado por UNESPA, Asociación Empresarial del Seguro.

Según consta en el apartado «El aseguramiento patrimonial» de ese informe, los seguros patrimoniales están ampliamente extendidos en España, si bien el elevado aseguramiento de la vivienda presenta variaciones territoriales importantes, siendo la tasa de aseguramiento en la Comunidad de Madrid, con el 98%, la más elevada de toda España.

Esta *ratio* se ha extrapolado al municipio de Madrid para el cálculo del coste del mantenimiento del servicio de emergencia, si bien, por un criterio de prudencia, se va a mantener la *ratio* del 90 por 100 establecido en el artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid vigente en 2025 para los inmuebles asegurados, y del 2 por 100 para los inmuebles no asegurados.

Por lo tanto, del coste total calculado y valorado en este apartado por el mantenimiento del servicio de emergencia, se atribuye a las viviendas con cobertura de riesgos el 90 por 100, es decir, 190.963.085,35 euros en 2025, y 208.011.287,32 euros en 2026, y el 2 por 100 restante a los inmuebles no asegurados, es decir, 4.243.624,12 euros en 2025, y 4.622.473,05 euros en 2026.

Del mismo modo, los ingresos previstos para unos y otros inmuebles son los que, a continuación, se especifican.

	Inmuebles asegurados	Inmuebles no asegurados
TOTAL INGRESOS ESTIMADOS	50.324.832,91 €	1.048.317,00 €

Para los inmuebles asegurados, los ingresos previstos equivalen al 10 por 100 del importe de las primas que se abonan por cada seguro de las características que se vienen indicando, que afectan a un inmueble, siempre con el límite del 90% del coste anual que al Ayuntamiento le supone el mantenimiento de los servicios para los inmuebles asegurados. Siendo esto así, la previsión de primas recaudadas para 2026, realizada en base a la evolución de las primas recaudadas en los años anteriores, es de 503.248.329,13 euros. En aplicación del nuevo porcentaje (10 por ciento), los ingresos estimados previstos para 2026 por la nueva Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid serán de 50.324.832,91 euros.

Previsión primas 2026	Cuota tributaria 2026	Ingreso previsto
503.248.329,10 €	10%	50.324.832,91 €

Para los inmuebles no asegurados, la recaudación prevista proviene de la aplicación de una cuota individual fija por inmueble de 23,00 euros, siempre con el límite del 2% del coste anual que al Ayuntamiento le supone el mantenimiento de los servicios para los inmuebles no asegurados (insistimos, el 2% se toma de considerar que en la Comunidad de Madrid solo existe, alrededor de un 2% de inmuebles sin seguro, según datos de la propia entidad alegante, lo que resulta

extrapolable a la ciudad de Madrid).

Esta cantidad se justifica por el cumplimiento del principio de igualdad entre inmuebles asegurados e inmuebles no asegurados. Esto es, resulta necesario buscar la igualdad de trato, para evitar entrar en discriminaciones no permitidas por la Ley. En este sentido, dado que la cobertura que proporciona la tasa respecto del coste del servicio para los inmuebles asegurados alcanzada es del 24%, y dado que el coste del mantenimiento de los servicios de emergencia para los inmuebles no asegurados es de 4.622.473,05 euros, solo debe repartirse entre los sujetos pasivos el 24%, lo que representa un importe de 1.109.393,53 euros.

De esta forma, el importe calculado es de 24,34 euros, cantidad que resulta de imputar lineal e individualmente a los inmuebles que, previsiblemente, y, con arreglo a los datos publicados por UNESPA, carecen de seguro (45.579 inmuebles), el coste repercutible calculado en los términos ya explicados. Para garantizar el principio de equivalencia y evitar que el coste del servicio imputable a los inmuebles no asegurados supere los ingresos estimados, resulta una cuota individual fija por inmueble de 23,00 euros.

Número inmuebles de la Ciudad de Madrid	% Inmuebles no asegurados, según UNESPA	Número de inmuebles no asegurados	Coste imputable inmuebles no asegurados	Cuota
2.278.954	2%	45.579	1.109.393,53 €	23,00 €

De acuerdo con esta previsión, en aplicación de esta cuota (23,00 euros), los ingresos estimados previstos para 2026 por la nueva Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid aplicable a los inmuebles que no

disponen de un seguro con cobertura de incendios o elementos naturales, los cuales representan el 2% de los inmuebles de la ciudad de Madrid, serán de 1.048.317,00 euros.

Cuota por inmueble no asegurado	Número de inmuebles no asegurados	Ingreso previsto
23,00 €	45.579	1.048.317,00 €

Y, finalmente, el grado de cobertura conjunto de la tasa es el que resulta de la siguiente tabla:

	COBERTURA
TOTAL INGRESOS ESTIMADOS	51.373.149,91 €
TOTAL COSTES ESTIMADO	212.633.760,37 €
TOTAL	24 %

Estas cantidades se desglosan en estos términos:

	Inmuebles asegurados	Inmuebles no asegurados	COBERTURA
TOTAL INGRESOS ESTIMADOS	50.324.832,91 €	1.048.317,00 €	51.373.149,91 €
TOTAL COSTES ESTIMADOS	208.011.287,32 €	4.622.473,05 €	212.633.760,37 €
			24 %

En definitiva, del informe técnico económico que se encuentra incorporado al expediente de aprobación de esta ordenanza fiscal, se deriva que el coste total resultante del mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, referido, en exclusiva al conjunto de bienes inmuebles del término municipal, asciende a la cantidad de 231.123.652,58 euros. Dato conocido por la entidad alegante.

También es de sobra conocido por la entidad que presenta el escrito de alegaciones que el porcentaje de inmuebles de la Comunidad de Madrid que, previsiblemente, cuenta con

seguro con cobertura de incendios y elementos naturales alcanza el 98% (dato extraído de las memorias económicas anuales aprobadas por esta propia entidad, UNESPA). Y, por tanto, si el coste total asciende a dicha cifra de 231.123.652,58 euros, el coste imputable a los bienes que cuentan con un seguro de las características indicadas es de 226.501.179,53 euros, si bien, por un criterio de prudencia, solo se toma el 90% del coste, esto es, 208.011.287,32 euros; el 2% restante se imputa, por tanto, a los inmuebles que carecen de dicho seguro, esto es, 4.622.473,05 euros.

Finalmente, la entidad reclamante conoce cuál es el importe de la cuota que corresponde pagar a los inmuebles con seguro, pues el texto de la norma lo expresa claramente, se explica, asimismo, en la memoria justificativa de la modificación propuesta y a lo largo del informe técnico-económico también se concreta: una cantidad equivalente al 10% del importe de las primas de los seguros con cobertura de riesgo contra incendios y elementos naturales de cada inmueble asegurado; y conoce, del mismo modo, la cuota correspondiente a los inmuebles no asegurados: una cantidad fija de 23,00 euros.

Como consecuencia de todo lo anterior, y, por tanto, del conjunto de los documentos que forman parte del expediente es posible realizar las siguientes afirmaciones:

1º) Que los costes derivados del mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, en relación con los bienes inmuebles, se reparten entre los inmuebles con seguro y los inmuebles no asegurados en la proporción correspondiente

(90% para los primeros, frente al 2% para los segundos).

2º) Que la tasa grava, cada uno con su cuota, a los inmuebles con seguro y a los inmuebles que carecen de él.

3º) Que el rendimiento estimado de la tasa (ingresos previstos), que asciende, conforme deriva del informe técnico-económico, a la cantidad de 51.373.149,91 euros, no excede del coste del servicio imputable a dichos bienes inmuebles, 212.633.760,37 euros.

Segundo. La entidad alegante, con respecto a la determinación del coste del servicio, hace un segundo reproche que, en este caso, se centra en los costes de estructura del servicio; en concreto, la alegante señala que «...no se explica por qué se considera que nos encontramos ante costes que resulten imprescindibles para la prestación del servicio, ni tampoco se comprende de qué presupuesto se ha extraído la información pues, aunque se indica que se extrae del "programa presupuesto 136.10 «Bomberos», no consta en el expediente dicho programa o presupuesto. Tampoco conocemos el criterio de selección de los concretos costes de personal, de bienes corrientes y servicios de los centros mediales, ni cualquier otro aspecto sobre la elaboración de una supuesta contabilidad analítica que respalde tales criterios de selección, cuantificación e imputación a los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid»

En relación con esta cuestión, debemos partir de lo establecido en el artículo 24.2 del TRLRHL. Señala dicho precepto que «[...] el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se

trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida». En términos paralelos se expresa el artículo 19.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Por su parte, el artículo 24.2 del TRLRHL dispone además que «[p]ara la determinación de dicho importe [coste real o previsible del servicio] se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga [...]». Tampoco, en este caso, añade nada más la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, cuyo artículo 19.3 se expresa en similares términos.

Más allá de esta regulación, no existe un marco legal o reglamentario por el que se establezcan unas directrices para el cálculo de costes de los servicios o actividades que pueden ser cubiertos mediante una tasa. La actuación de las organizaciones públicas se ha venido delimitando por el principio de buena administración, las resoluciones judiciales y las guías que algunas entidades como la Federación Española de Municipios y Provincias han venido a aprobar. Sobre esta última es muy indicativo el «MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE COSTES EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL» (MAPISCAL) que desarrolla la «GUÍA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE COSTES EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL».

Residualmente, la Intervención General de la Administración del Estado vino a aprobar por Resolución de

28 de julio de 2011, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública, o la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales, se tienen en consideración en el análisis de costes de los servicios públicos a los efectos de los informes técnico-económicos.

Con base en este régimen jurídico, jurisprudencial y práctico, el Ayuntamiento de Madrid ha venido utilizando una metodología consolidada y contenida en la «Metodología General de los Informes Técnico-Económicos de costes y rendimientos de las tasas y precios públicos municipales» aprobada cada año y compuesta por 3 Tomos (Tomo I: METODOLOGÍA GENERAL DE LOS INFORMES TÉCNICO-ECONÓMICOS; Tomo II: COSTES DE ESTRUCTURA, COEFICIENTES DE REPARTO Y COSTE DE AMORTIZACIÓN DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS; y Tomo III: REPARTO DE MEDIALES A PROGRAMAS DE ÁREAS, JUNTAS DE DISTRITOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS). De estos tomos, el Tomo I «METODOLOGÍA GENERAL DE LOS INFORMES TÉCNICO-ECONÓMICOS» contempla las líneas generales que guían todos los informes técnico-económicos que deben acompañar las Ordenanzas Fiscales aprobadas cada año.

Se explica en el ITE (página 5) que en «[l]os cálculos de estos costes se han realizado utilizando una metodología consolidada la cual está contenida en la «Metodología General» denominada «Metodología General (Tomos I, II y III)» Se trata en un estudio a parte del estudio técnico-económico de costes y rendimientos, común para el conjunto de

tasas y precios públicos municipales, que se encuentra adjunto al expediente para la aprobación de la modificación de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (TPSU), de donde si se precisa, habrá que sacar copia debidamente autenticada para su inclusión en este expediente [...]».

En cuanto a los costes de estructura, el ITE (página 5) indica que éstos están comprendidos por los costes de personal (capítulo 1) y de bienes corrientes y servicios (capítulo 2) de los centros mediales, esto es, de aquellos centros de gasto que componen la estructura institucional del Ayuntamiento y que sin guardar una relación directa con el servicio objeto de estudio son imprescindibles para la prestación del servicio. Los costes de personal y de bienes corrientes y servicios asignados en el presupuesto a estos centros son los que se reparten entre los centros finales originando el llamado coste de estructura.

Tal y como se indica en el ITE, «[p]ara poder calcular los costes de estructura imputables a cada actividad final deben transferirse los costes de los programas mediales y de las actividades que realiza la administración a los centros finales con el fin de conocer el coste final del servicio que se presta a los ciudadanos. En el reparto de estos costes se ha utilizado una metodología consolidada que, consiste en el reparto del crédito de los capítulos 1 y 2 de los programas mediales, entre los programas finales y mediales en función de los pesos o coeficientes que reflejan las interrelaciones existentes entre los distintos programas.

El procedimiento de imputación de los costes de estructura se basa en un sistema de reparto interactivo mediante el cual cada programa medial distribuye sus créditos entre los restantes programas, tanto mediales como finales. Este proceso continúa, en sucesivos

repartos, hasta que los créditos de los programas mediales se han trasladado a los programas finales. Para ello se utilizan coeficientes de reparto que reflejan las interrelaciones existentes. Cabe señalar que las cuantías a repartir de los programas mediales no se corresponden exactamente con las cantidades que aparecen reflejadas en las obligaciones reconocidas de los capítulos 1 y 2 de los mismos, ya que se precisa la realización de determinados ajustes a fin de evitar duplicidades en el cómputo [...]».

Una explicación más detallada de este reparto y de los criterios empleados está contenida en el la «Metodología General de los Informes Técnico-Económicos de costes y rendimientos de las tasas y precios públicos municipales» Tomo II (COSTES DE ESTRUCTURA, COEFICIENTES DE REPARTO Y COSTE DE AMORTIZACIÓN DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS) y Tomo III (REPARTO DE MEDIALES A PROGRAMAS DE ÁREAS, JUNTAS DE DISTRITOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS).

Debe señalarse que los importes 168.853.549,00 euros y 17.246.393,00 euros se corresponden con el importe de los créditos definitivos con fecha 31 de marzo de 2025 a efectos de reparto de mediales y ponderación de finales del capítulo 1 (gastos de personal) y del capítulo 2 (gastos corrientes en bienes y servicios), ambos después de ajustes, esto es una vez realizados determinadas conciliaciones según se explica en el Tomo I (METODOLOGÍA GENERAL DE LOS INFORMES TÉCNICO-ECONÓMICOS) páginas 16 y siguientes. Estos importes del programa 136.10 (total, 186.099.942,00 euros), confrontados con los costes de capítulo 1 (155.255.718,86 euros) y capítulo 2 (19.807.837,78 euros) directamente imputables al servicio (total, 175.063.556,64 euros),

permiten obtener una ratio del 94,0696% que, aplicado a los costes de estructura totales del programa (32.370.129,16 euros) permiten calcular los costes de estructura totales del programa a gravar (30.450.451,02 euros). Por tanto, el ITE solo considera directamente relacionados con el servicio objeto de tasa 30.450.451,02 euros de los 32.370.129,16 euros, como coste de estructura, esto es un 94,0696%.

Al proyectar las anteriores cuantías a 2026, los costes de capítulo 1 (186.819.566,61 euros) y capítulo 2 (18.934.814,87 euros) del programa 136.10 «Bomberos» (total, 205.754.381,48 euros), se confrontan con los costes de capítulo 1 (171.774.927,35 euros) y capítulo 2 (19.807.837,78 euros) directamente imputables al servicio (total, 191.582.765,13 euros). De aquí resulta una ratio 93,1124% que, aplicado a los costes de estructura totales del programa (35.305.382,70 euros) permiten calcular los costes de estructura totales del programa a gravar (32.873.689,16 euros), importe que compone el coste a cubrir con la tasa.

Habiendo señalado lo anterior, por tanto, no se puede considerar la alegación relativa a que se están imputando más costes de los realmente incurridos en relación con los servicios que se dicen prestar. Por el contrario, y como ya hemos señalado, si tomamos los datos de 2025, no todo el crédito presupuestado en el Programa 136.10 (Bomberos) (216.600.610,37 euros) es objeto de repercusión en la tasa, sino que por el contrario, sólo se tiene en cuenta aquel relacionado con la actividad que forma parte del hecho imponible según la Ordenanza (212.633.760,37 euros).

En virtud de lo anteriormente expuesto,

PROCEDE:

Primero. Estimar parcialmente la alegación formulada por [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), con fecha de entrada en el Registro Municipal de 21 de noviembre de 2025, en lo que respecta a la aclaración de las dudas que le suscita el informe técnico-económico, mediante la incorporación al mismo del detalle concreto de los aspectos que se cuestionan en dicho escrito de alegaciones, en relación con la distribución de los costes e ingresos en los inmuebles con seguro y sin seguro.

Segundo. Desestimar el resto de las alegaciones formuladas por [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), con fecha de entrada en el Registro Municipal de 21 de noviembre de 2025.

En consecuencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, procede que, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se resuelvan las alegaciones presentadas, aprobando el proyecto definitivo, y se proponga al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Innovación y Hacienda, la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los

servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid.

Firmado electrónicamente,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID
Gema T. Pérez Ramón